



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5287/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: CASTRO ROBERTO ALEJANDRO

DICTAMEN ALG N.º 02/2018

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a los fines de analizar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de decreto –glosado a fs. 121/122- por el que se propicia pagar al Comisario General (R) de Policía Roberto Alejandro CASTRO, la suma de PESOS CIENTO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 100.753,45) en concepto de intereses -tasa mix- por pago de licencias no gozadas dispuesto por Resolución N° 42/19 del Ministerio de Seguridad (conf. Art. 1°).

I.-) A los efectos de realizar un examen pormenorizado, es preciso señalar que estos actuados se iniciaron a raíz de la nota –de fs. 2- por la cual el ex Comisario General (R), luego de dispuesto su “...Retiro Voluntario, mediante Decreto N° 149/2018...”, solicitó al Jefe de Departamento Personal D1 de la Jefatura de Policía, se le abonen las licencias no gozadas.

Cabe hacer notar, que el Señor CASTRO en fecha 28/03/2018 fue notificado del citado acto administrativo y esto luce agregado a fojas 6. Posteriormente, a fs. 8, el Depto. Personal de la Jefatura de Policía informa que “...el Comisario General de Policía... en los períodos 2016, 2017 y el año en curso no ha utilizado días de licencia por enfermedad”.

Luego de ello, consta proveído del mismo Departamento que narra que: “... el mismo ingresó en la Institución como **Agente por Designación N° 03/88 “J”, a partir del 15/02/88, y confirmado en el cargo... a partir del 15/05/88.**”





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5287/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: CASTRO ROBERTO ALEJANDRO

DICTAMEN ALG N.º 02/2018 .-

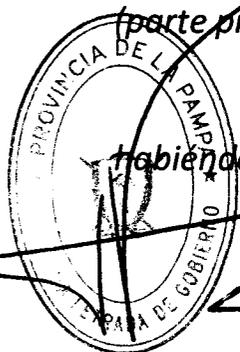
Acorde a lo expuesto precedentemente, al encartado tiene pendientes de uso las siguientes licencias anuales: 45 días período 2016; 45 días período 2017 y 11 días período 2018 parte proporcional.

Se deja constancia que el causante utilizó licencias anuales correspondientes a los períodos 2014 y 2015 a partir del 29/12/17, por el término de 90 días, hasta el 28/03/18, momento en que fue notificado del retiro voluntario,..., no haciendo uso de licencia período 2016, la que estaba prevista para ser utilizada en los meses de Enero y Diciembre de 2017, no existiendo Resol. de postergación de la misma...". Así, se anexan a fs. 13 y 14 diagramas de licencias períodos 2016 y 2017.

Ante este escenario, la Asesoría Letrada Delegada actuante en la Jefatura de Policía, dejó entrever su opinión mediante **Dictamen N° 825/2018** (fs. 17) y sostuvo que: "... Asimismo, surge que no hizo uso de la licencia período 2016, que estaba prevista para ser utilizada en los meses de Enero y Diciembre de 2017, no existiendo Resolución de postergación de la misma.

Conforme constancias señaladas, esta Asesoría opina que se encuentran dados los fundamentos fácticos y jurídicos para que se dicte el acto administrativo pertinente que ordene el pago de las licencias pendientes correspondientes a los períodos anuales 2017 y 2018 (parte proporcional),...

...en relación a la licencia anual período 2016, habiéndose informado que no existen constancias de solicitud, ni de





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5287/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: CASTRO ROBERTO ALEJANDRO

DICTAMEN ALG N.º 02/2018

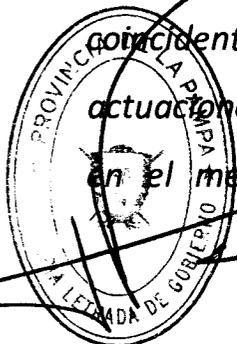
postergación de la misma, esta Asesoría opina que no resulta procedente el pago de la licencia periodo 2016”.

Entonces, teniendo en cuenta la cantidad de días en concepto de vacaciones no gozadas (**45 días Año 2017 - 11 días Año 2018**), el Departamento de Ajustes y Liquidaciones de la Provincia informó el cálculo de las mismas – a fs. 27-, afectando dicho monto - a fs. 29-.

La intervención realizada por el Tribunal de Cuentas de nuestra Provincia obra -a fs. 82- disponiendo conformidad al pago pretendido, de acuerdo a la liquidación practicada e informada por el Departamento de Ajustes y Liquidaciones, documentación adjuntada en el expediente. No obstante lo cual, a fs. 57, mediante **Providencia N° 276/2018-CK-** indica que: *“...debería reverse el hecho de reconocerse al ex agente la licencia periodo 2017, esto teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2280/91...”*.

Luego de ello, se adjunta Diagrama de Licencia del Señor Subjefe de la Policía de La Pampa (fs. 59/60).

Ante aquella consideración, la Asesoría Letrada Delegada actuante en la Jefatura de Policía, entendió: *“Que si bien posteriormente... el Departamento de Personal informa que no existen constancias de cuando el administrado haría uso de las licencias periodo 2017, entiende esta Asesoría que conforme documental agregada a fs. 14 coincidente con la agregada posteriormente (sin foliar), se acredita en las actuaciones que el administrado iba hacer uso de las licencias periodo 2017 en el mes de Julio de 2018... se encuentra debidamente acreditado y*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5287/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: CASTRO ROBERTO ALEJANDRO

DICTAMEN ALG N.º 02/2019.-

documentado que por razones de servicio iba hacer uso de su licencia en Julio del año 2018, la cual no usufructuó por haber sido notificado de su retiro en fecha 28 de marzo de 2018... Por ello,... sólo corresponde compensar en dinero al administrado, también el periodo de licencia por descanso anual no usufructuado del año 2017..." (véase Dictamen N° 53/2019 – fs. 63).

Llamada a dictaminar la Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad, opinó: *"Respecto a las licencias correspondientes al año 2017, entiende que las mismas y conforme surge de los diagramas obrantes en el presente, debieron ser gozadas en el mes de julio de 2018 lo cual no pudo concretarse ya que a partir del 28/03/2018 el encartado fue notificado de su pase a retiro..." (véase Dictamen 84/19- fs. 80).*

De esta manera, teniendo en cuenta lo informado y dictaminado por los organismos intervinientes, el entonces Ministro de Seguridad, mediante la **Resolución N° 42/2019** –adjuntada a fs. 89/90-, ordenó pagar *"...al Comisario General de Policía (R) Roberto Alejandro CASTRO,... la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 189.936,00), en concepto de cuarenta y cinco (45) días de licencia anual periodo 2017 y once (11) días de licencia anual- parte proporcional- periodo 2018, conforme lo preceptuado en el artículo 2º del Decreto N° 149/18" (art. 1º).*

Luego de ello, la Habilitación de Sueldos de la Contaduría General de la Provincia comunicó que el pago por licencias no gozadas, correspondiente al ex Comisario General de Policía, se depositó en su caja de ahorro el día **31/05/2019** (véase a fs. 92).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5287/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: CASTRO ROBERTO ALEJANDRO

DICTAMEN ALG N.º 02/2019

En fecha 12 de Junio de 2019 –fs. 95- el Sr. CASTRO fue notificado del contenido de la Resolución N° 42/19 del Ministro de Seguridad. En el mismo acto, manifestó “... he tomado debida vista de la Resolución N° 42/2019 “MS”, como así también lo plasmado en fs.92..., queriendo agregar que la misma ha sido percibida conforme se plasma; además el dicente solicita, por intermedio de la presente se abone por la mora acorde a los intereses tasa mix ...”.

II.-) De lo expuesto precedentemente, este Órgano Asesor considera que la cuestión a considerar tiene que ver con la **liquidación de intereses por el tiempo transcurrido.**

En relación a esto, la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Jefatura de Policía -a fs. 99/100-, adujo que “... observando el criterio sentado por Asesoría Letrada de Gobierno en Dictamen N° 227/16- Expte. N° 5.392/2015, deviene jurídicamente procedente el pago de los intereses, accesorios al crédito por vacaciones no gozadas, al Comisario General (R) Roberto Alejandro CASTRO, debiendo computarse -dichos intereses- “...desde el día posterior a la notificación de la resolución que propinó el retiro...” (fs. 06), es decir a partir del día 29 de Marzo de 2018, “...hasta el momento en que se produjo el efectivo pago” (fs. 92), es decir hasta el día 31 de mayo de 2019, aplicando a los fines del cálculo respectivo la tasa mix...” (Dictamen N° 1131/2019).

En función de lo *ut supra* aducido, el Departamento de Ajustes y Liquidaciones –a fs. 104- informó que “...el monto que asciende el cálculo de intereses Tasa Mix, en concepto de Licencia No





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5287/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: CASTRO ROBERTO ALEJANDRO

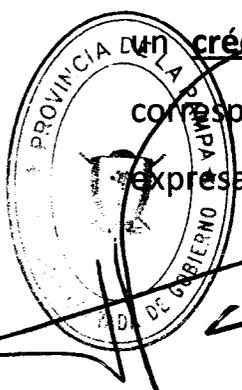
DICTAMEN ALG N.º 02/201 .-

*Gozadas, correspondiente a: **CASTRO ROBERTO ALEJANDRO AF. 40763** es la siguiente suma: **PESOS CIEN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 45/100 (\$ 100.753,45)**. El presente cálculo se realizó conforme a lo dispuesto... en Dictamen N° 1131/19 de fojas 99 a 100”.*

Teniendo en cuenta la precedente operación, se confeccionó el Proyecto de Decreto –que rola a fs. 121/122 –, al cual se ciñe el presente pronunciamiento, por el que se propicia abonar “...al Comisario General (R) de Policía Roberto Alejandro CASTRO...” la suma anteriormente referenciada (art. 1º).

Ahora bien, resulta necesario recordar que éste Órgano Asesor ya ha emitido opinión en diferentes oportunidades, y en relación a casos análogos (conf. **Dictámenes ALG N° 94/17, 264/16, 229/16, 227/16, 228/16, entre otros**), en los que el análisis se circunscribió a determinar los recaudos legales que deben reunirse a los fines del reconocimiento y eventual pago de los intereses derivados del retraso en el abono de las licencias no gozadas y, en su caso, a partir de qué momento y hasta cuándo deben computarse los mismos, como así también qué tasa resulta aplicable.

En ese sentido, en primer término, se ha sostenido que lo adeudado en concepto de licencias no gozadas constituye un crédito derivado de la relación de empleo público cuyos intereses corresponden sean abonados, siempre y cuando, el acreedor haya formulado expresa y oportuna reserva de los mismos, ya sea en la fecha de cobro o al





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO. L.G.



EXPEDIENTE N°: 5287/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: CASTRO ROBERTO ALEJANDRO

DICTAMEN ALG N.º 02/2018 .-

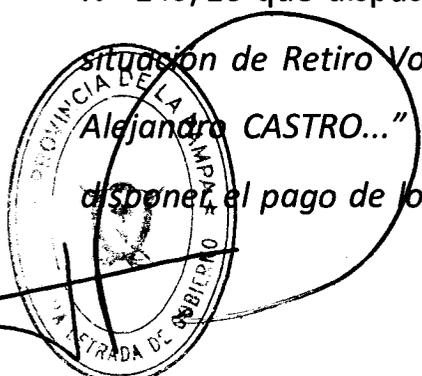
tiempo de ser notificado del acto administrativo que dispuso el pago por tal concepto.

En el caso de autos tal extremo se haya cumplimentado dado que, como fuera mencionado, se advierte que en el acta de notificación de la Resolución N° 42/2019 del Ministerio de Seguridad –que dispuso el pago- (véase fs. 95), CASTRO petitionó el abono de los intereses originados en la tardanza en el pago de las licencias no gozadas, con lo cual el pago de los mismos deviene procedente.

Por otra parte, en relación al momento en que deben comenzar a calcularse los mentados intereses, este Organismo ha esbozado reiteradamente que el **derecho del agente a percibirlos** nace-razonable y **legalmente** - a partir del efectivo retiro.

Aquí, entran en juego los artículos 54, 56 y 58 de la N.J.F. N° 951/79 –respectivamente-, que prescriben que la eficacia del acto administrativo de alcance particular “...se logra mediante su notificación...”, surtiendo “...efectos inmediata e instantáneamente a partir de la media noche del día en que fue notificado...” y, respecto a los derechos originados en el acto administrativo, que nacen “...instantáneamente a partir de su entrada en vigencia...”.

Nótese, que -justamente- el mismo Decreto N° 149/18 que dispuso “... a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario del Comisario General (R) de Policía Roberto Alejandro CASTRO...” (Art. 1º), facultó al “...Señor Ministro de Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUJEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 5287/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: CASTRO ROBERTO ALEJANDRO

DICTAMEN ALG N.º 02/2018

fecha del pase a situación de retiro voluntario...” (Art. 2º) y, en cuanto a los fondos necesarios para afrontar dichos gastos, estableció que “...el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º se imputará a las partidas presupuestarias vigentes...” (Art. 3º). Es decir, el mismo acto administrativo reconoció en nacimiento del derecho a la compensación dineraria de las licencias adeudadas, surtiendo efecto, conforme también estableció, a partir de la notificación al Sr. CASTRO, ocurrida el día 28/03/18.

Lo referido, conlleva a que este Órgano Consultivo concluya que los intereses - en el caso *in examine* – deberán computarse desde el **día posterior a la notificación del acto que propinó el retiro del ex Comisario General de Policía.**

Entonces, la notificación del Decreto que ordenó el pase a situación de Retiro Voluntario al ex Comisario General, tuvo lugar el día 28/03/18, con lo cual, es a partir del día **29/03/18** que se dispara el plazo para el cómputo de los intereses.

En cuanto a la fecha hasta la que deben ser liquidados **los intereses originados en la demora en el pago de las licencias no gozadas**, este Órgano Consultivo ha manifestado –repetidamente- que **deben calcularse hasta el día del efectivo pago** por dicho concepto, situación que, en el caso que nos ocupa, se concretó el día **31 de Mayo de 2019** de acuerdo a lo informado por la Contaduría General a fojas 92, con lo cual la utilización de esa fecha para el cálculo resultó atinada.

Por lo demás, se considera acertado que para el cálculo de los mismos se haya aplicado la tasa mix de uso judicial (véase

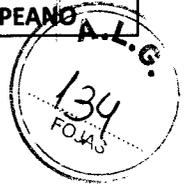




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5287/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA

EXTRACTO: S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS

T.I.: CASTRO ROBERTO ALEJANDRO

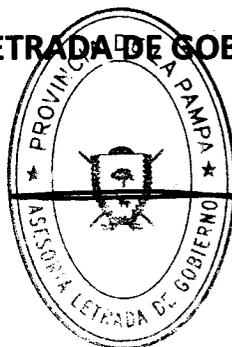
DICTAMEN ALG N.º 02/2018

fs. 104), en tanto ello es concordante –también- con el criterio sostenido por este Órgano Consultivo (conf. S.T.J. de La Pampa, Sala A, en autos caratulados “ROMERO ONETO, Enrique Manuel c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa”, Expte. N° 909/09).

Por último, dando cumplimiento al requerimiento formalizado a fs. 125, analizado que fuera el texto proyectado (fs. 121/122), puedo concluir que, no advierto observaciones sustanciales que merezcan ser puntualizadas. Tanto, el contenido de sus considerandos y de su articulado, resulta apropiado y entendible.

III.-) Entonces, comprobado que fuera, la admisión de las consideraciones formalizadas, este Órgano Asesor estima que, una vez cumplido el control administrativo de rito sobre las condiciones extrínsecas (gramática, ortografía, redacción, etc.) el Acto Administrativo proyectado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 2 ENE 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa